

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que se recibió en el correo electrónico institucional, escrito por parte de la demandante la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS y el demandado señor FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO, en el cual manifiestan el desistimiento total de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

LMFB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	ANGIE MILETH SOLANO VARGAS en representación de la menor A.S.R.V.
DEMANDADO:	FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO.
RADICACIÓN:	444303184-001-2021-00098-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, allego memorial en el cual REVOCA el poder por ella otorgado al doctor ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON, el despacho dispone aceptar la revocatoria del poder inicialmente conferido.

Recuérdesele al doctor CARRILLO ARAGÓN, que de conformidad con el artículo 76 del CGP cuenta con el término de treinta (30) días para iniciar incidente de regulación de honorarios.

De otro lado, frente a la solicitud elevada por la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, sobre el desistimiento total de las pretensiones de la demanda, es necesario estudiar lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso que reza:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

A su turno, en relación con las costas el articulo 365 ibídem, señala:

“Artículo 365. Condena en costas

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos **en que haya controversia** la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

(...)

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”.

En el caso que nos ocupa, por encontrarse ajustada a derecho la solicitud impetrada por la demandante, se accederá a la misma y se abstendrá el Despacho de condena en costas, teniendo en cuenta que la petición fue coadyuvada por el demandado señor FERMIN JAVIER ROMERO FRAGOZO, quien pese a no encontrarse notificado del auto admisorio de la demanda, expreso su voluntad de concluir el proceso.

Por lo anterior el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatorio del poder conferido al doctor ARNOLDO JOSE CARRILLO ARAGON por cuenta de la demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR el **Desistimiento** total de las pretensiones de la demanda que hace la señora ANGIE MILETH SOLANO VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes, en razón de lo expuesto en el presente auto.

CUARTO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretada y practicadas dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE